Riohacha D.T.C., 10 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: IRINA MILENA ACUÑA DAVILA
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2022-00195-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra la señora IRINA MILENA ACUÑA DAVILA, para obtener el pago de la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE ($34.603.110,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 654635114 suscrito el día 19 de Julio de 2021, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 654635114 suscrito el día 19 de Julio de 2021, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 2 de mayo de 2022.

Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, irina_psico@hotmail.com, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envío que se surtió a la demandada IRINA MILENA ACUÑA DAVILA el día 2 de junio de 2022, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa de comunicación electrónica DOMIINA ENTREGA TOTAL S.A.S, con estado actual del envío "acuse de recibo". En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CIENCUENTA Y CINCO PESOS ($1.730.155.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b811b2fa483fce9cb5711f5dc52db579aa95479c60ad150ffd96850ac9eaa0**
Documento generado en 10/08/2022 01:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica